

✠

200
BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DE ASTURIAS
OBRAS DE LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DE ASTURIAS

REAL PROVISION
DE SU Magestad,
Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUE SE PROHIBE
EL DESPACHO, LECTURA,
retencion, y qualquiera nueva impresion ó copia
á la mano del Papel ó Discurso, estampado en
Valencia por Benito Monfort en el presente año,
con el título de *Puntos de Disciplina Eclesiastica*, su
Autor Don Francisco de Alba, Presbytero,
en la conformidad que se previene.

Año



1770.

EN MADRID.

En la Oficina de Don Antonio Sanz, Impresor del Rey nuestro Señor,
y de su Real Consejo.



DON CARLOS,
POR LA GRACIA DE DIOS,

Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos Sicilias , de Jerusalén , de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Sevilla , de Cerdeña, de Córdoba , de Córcega , de Murcia , de Jaen , Señor de Vizcaya , y de Molina , &c. A todos los Presidentes , Regentes , y Oidores de las nuestras Chancillerías , y Audiencias , Corregidores , é Intendentes , Asistente , Gobernadores , Alcaldes mayores y ordinarios, y demas Jueces, y Justicias , Ministros , y Personas de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos , asi de Rea- lengo , como de Señorío , Ordenes , y Abadengo , á quien lo contenido en esta nuestra Carta toca, ó tocar puede en qualquier manera ; salud y gracia : SABED, que enterado el nuestro Consejo de que un Discurso , impreso en Valencia en la Imprenta de Benito Monfort en el presente año , intitulado : *Puntos de Disciplina Eclesiastica* , pro- puesto á los Sacerdotes por Don Francisco de Alba , Pres- bytero, contenia proposiciones injuriosas á nuestra Supre- ma Potestad, y demás Principes Soberanos , y perjudicia- les á la pública tranquilidad, y à la buena corresponden- cia y armonía del Sacerdocio , y el Imperio, perturbativas del orden político , y productivas de graves perjuicios al Estado , se tomó la providencia correspondiente para sus- pender dicha impresion , y recoger el manuscrito origi- nal : Y habiendose examinado con la mas atenta refle- xion por los del nuestro Consejo, proveyeron en doce de

Señores de Gobierno
 Su Excelencia.
 Don Andrés de
 Maravér y Vera.
 El Marqués de San
 Juan de Tasó.
 Don Juan de Mi-
 randa.

este mes el Auto del tenor siguiente : » En la Villa de Ma-
 » drid á doce de Junio de mil setecientos y setenta : Los
 » Señores del Consejo de S. M. en Sala primera de Gobier-
 » no , habiendo visto el Expediente causado con motivo
 » de un Discurso , impreso en Valencia en la Imprenta de
 » Benito Monfort en el presente año , intitulado : *Puntos*

» *de Disciplina Ecclesiastica*, propuestos á los Señores Sacer-
» dotes, su Autor Don Francisco de Alba, Presbytero, que
» se dice Doctor en Sagrados Cánones, Misionero, y Di-
» rector en Exercicios de los Señores Eclesiásticos: el ma-
» nuscrito original del mismo, con las Licencias y Cen-
» sura que está al fin: las Declaraciones hechas por el re-
» ferido Don Francisco de Alba en los dias veinte y cinco
» de Abril, y seis de Mayo de este año, en que se le hicie-
» ron presentes las equivocaciones é irregularidades de
» su Escrito: los informes tomados en este asunto: dili-
» gencias executadas sobre la impresion y recogimiento
» del citado Escrito; y finalmente el Memorial dado á S. M.
» por el mismo Don Francisco de Alba: DIJERON, que
» debian prohibir, y prohibieron absolutamente el despa-
» cho, lectura, retencion, y qualquiera nueva impresion
» ó copia à la mano del Papel ó Discurso, estampado en
» Valencia por Benito Monfort en el presente año, con
» el titulo de *Puntos de Disciplina Ecclesiastica*, propues-
» tos á los Señores Sacerdotes, su Autor Don Francisco de
» Alba, Presbytero, Doctor en Sagrados Cánones, Misio-
» nero, y Director en Exercicios de Señores Eclesiásticos,
» por contener, como contiene, un gran numero de pro-
» posiciones, doctrinas y conclusiones respectivamente
» absurdas, irónico-satíricas, falsas y fundadas en Textos
» truncados, y sentencias de Autores mal entendidas, in-
» juriosas á la Suprema Potestad del Rey, y demás Princi-
» pes Soberanos, perjudiciales á la pública tranquilidad,
» y á la buena correspondencia y armonía del Sacerdocio,
» y el Imperio, perturbativas del orden político, y pro-
» ductivas de graves perjuicios al Estado: y que en su
» consecuencia se retenga el original, é impreso remitido
» al Consejo, y se archive: Que se recojan, con los que ya
» lo están, y de todas y qualesquiera personas en cuyo
» poder pararen, todos los demas exemplares impresos ó
» manuscritos de esta Obra, que se hayan esparcido en el
» Obispado de Teruél, Reyno de Valencia, y qualquie-
» ra otro de los Dominios de S. M., los quales de la mis-

„ma manera se remitan y archiven en el Consejo : á cuyo
 „fin , y para que asi se execute , se expidan Ordenes circula-
 „res á las Chancillerías y Audiencias , Corregidores , y de-
 „mas Justicias ordinarias del Reyno , con encargo especial
 „para su mas exâcta observancia : Que en atencion á que
 „de los informes , diligencias , instrumentos , y declaracio-
 „nes del Presbytero Don Francisco de Alba , executadas é
 „incorporadas en la informacion de nudo hecho , mandada
 „recibir sobre este asunto , resulta por su propia confesion ,
 „que el sobredicho Presbytero no ha estudiado el Derecho
 „Canónico , como ha supuesto : que ignora hasta el modo ,
 „método y lugares con que se citan , y en donde se hallan
 „los Textos , Capítulos , y Cánones del mismo Derecho :
 „que no ha leído , ni visto los Concilios de que se vale : que
 „ha truncado y alegado , diminutas y mal entendidas , mu-
 „chas autoridades de Santos Padres , y Autores , para probar
 „lo que ellos no dixeron , y equivocar á los menos inteli-
 „gentes : que se halla gravemente indiciado de haber pres-
 „tado su nombre á esta Obra , de concierto con otros es-
 „píritus turbulentos , sostenedores de doctrinas mal se-
 „guras , desafectos al Gobierno , y perturbadores de la
 „pública tranquilidad : Que despues de haber presenta-
 „do el original de su Obra , y obtenido la licencia , aña-
 „dió á ella subrepticamente una gran parte de perio-
 „dos , discursos , y expresiones mucho mas disonantes y
 „reprehensibles , que las que ya había manifestado : Que
 „para autorizarse con el vulgo se tituló Doctor en Sa-
 „grados Cánones meses antes de obtener tal Grado : Que
 „aun este le consiguió sin examen , presencia personal
 „en Universidad pública y aprobada , ni otro requisito
 „de los prevenidos por las Leyes , y solo mediante un
 „Diploma despachado en Parma por el Duque Sforzia Ce-
 „sarini , á costa de quince ó diez y seis pesos ; y poste-
 „riormente usó de su título en la frente de su Obra , con-
 „tra la expresada prohibicion de la Ley del Reyno : Que
 „de la misma manera había falsificado el Grado de Bachi-
 „ller en Artes por la Universidad de Salamanca , ingerien-
 „do

do su nombre en lugar del de su hermano Don Manuel,
suponiendo haberse Graduado en el año de mil setecien-
tos quarenta y uno , quando consta, que no obtuvo tal
Grado hasta el de mil setecientos cincuenta y siete : Que
habiendo emprehendido el Sagrado Ministerio de Misio-
nero , y una extravagante vida solitaria, sin la necesaria
provision de ciencia , instruccion , y facultades requeri-
das , y en su continuacion pasado al Obispado de Albar-
racín , donde pretendió erigir y establecerse en una Er-
mita , y predicado varios Sermones escandalosos , inju-
riosos á Personas particulares, y en comun á los mas res-
petables Estados Eclesiástico y Secular , fue preciso re-
cogerle las Licencias de Predicar y Confesar , y prohi-
birle la construccion de su pretendido Eremitorio : y que
finalmente , por toda la série de sus operaciones, por es-
crito y de palabra, se halla comprobada su falta de cien-
cia y prudencia para manejar los empleos de Escritor en
materias de la mas escrupulosa delicadeza , y de Misio-
nero y Director de espíritus , con peligro evidente de
sembrar é introducir en el público máximas y opiniones
llenas de inconvenientes , fanatismos , y capaces de per-
vertir la sencillez de los Pueblos , en que tanto mas fa-
cilmente se ha excedido hasta aqui , quanto sin mas des-
tino ni obligacion, que el de su capricho , se halla de mu-
chos años á esta parte fuera de su Diócesi originaria , y
voluntariamente distraído de la sujecion y obediencia,
que por sus Ordenes debe á su Ordinario , cuyos daños
necesitan de pronto y eficaz remedio : Para ello, el so-
bredicho Don Francisco de Alba sea conducido y presen-
tado al Reverendo Obispo de Salamanca , á quien se re-
mitirá copia íntegra de las noticias reservadas, que cons-
tán en el Expediente de orden del Consejo, para que ins-
truído de su contexto, cuide de la conducta de este Pres-
bytero , recogiendo qualesquiera Licencias con que se
halle para Predicar y Confesar , sin permitirle publicar,
escribir , ni tratar materias, que tengan relacion en qual-
quiera manera con las pertenecientes á las Supremas Po-
tes-

„testades Eclesiástica y Secular , ó tocantes al Gobierno
 „universal ó particular del Estado Político, y dando cuen-
 „ta al Consejo de qualquiera contravencion , que á esta
 „providencia execute el citado Alba , al qual se le entre-
 „gue el Título de Bachillér , que obtuvo en el año de mil
 „setecientos cincuenta y siete, quedando copia en los Au-
 „tos, y se retenga el despachado por el Duque Sforzia Ce-
 „sarini, como opuesto á las Leyes del Reyno : Que al Doc-
 „tor Don Vicente Catalá, Rector de San Salvador de Valen-
 „cia, se le prohíbe enteramente , que en adelante pueda
 „censurar Libro, ni Escrito alguno, ni para ello admitir co-
 „mision ó encargo, qualquiera que sea : y se le previene,
 „que en lo sucesivo arregle sus dictámenes y opiniones á
 „las que contengan sana doctrina , y no puedan producir
 „malas consecuencias contra la tranquilidad del Estado:
 „Que se saquen doscientos ducados de multa al Impresor
 „Benito Monfort , á quien igualmente se apercibe, que en
 „adelante no imprima, ni mande ó permita imprimir en su
 „Oficina escrito alguno , que contenga mas que aquello
 „para que el Autor le presente las Licencias legítimas y
 „necesarias : Que se expida Orden y Cédula Real circular
 „á todos los Presidentes , Regentes , y Corregidores de las
 „Chancillerías, Audiencias, y Ciudades del Reyno, á fin de
 „que no concedan Licencia alguna para imprimir Papeles,
 „que directa ó indirectamente traten de materias de Po-
 „testad, ó de Jurisdiccion Eclesiástica , Secular, ó Gobierno,
 „y manden á los que las solicitaren , acudir para ello al
 „Consejo. Y para que esta Providencia se haga notoria al
 „Público, se imprima, reparta, y despache en la forma or-
 „dinaria ; y *lo señalaron.* ≡ Y para que se cumpla lo re-
 „suelto, se acordó expedir esta nuestra Carta : Por la qual
 os mandamos à todos y á cada uno de vos en vuestros
 distritos y jurisdicciones, que luego que la recibais , veais
 el Auto que queda inserto , y en la parte que respectiva-
 mente os toca , le guardéis , cumplais , y hagais guardar,
 cumplir y executar en todo y por todo, segun y como en
 él se contiene , con encargo especial que os hacemos pa-

ra su mas exácta observancia. Que asi es nuestra volun-
tad; y que al traslado impreso de esta nuestra Carta, fir-
mado de Don Juan de Peñuelas, nuestro Secretario, y Es-
cribano de Cámara y de Gobierno, se le dé la misma fe y
credito que á su original. Dada en Madrid á diez y nue-
ve de Junio de mil setecientos y setenta. = El Conde de
Aranda. Don Francisco Losella. Don Phelipe Codallos.
Don Gomez de Tordoya. Don Juan de Miranda. = Yo
Don Juan de Peñuelas, Secretario del Rey nuestro Señor,
y su Escribano de Cámara, la hice escribir por su man-
dado, con acuerdo de los de su Consejo. Registrada.
Don Nicolás Verdugo. *Teniente de Cancillèr Mayor*: Don
Nicolás Verdugo.

Es Copia de la Original, de que certifico.

Don Juan de Peñuelas.